



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE DONACIONES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

ARTICULO 1:

Este Reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de bienes donados a la Institución, y que para estos efectos se clasifican de la siguiente manera:

- a. Donación de mobiliario, equipo, vestuario e implementos deportivos.
- b. Donación de vehículos automotores.
- c. Donación de inmuebles,
- d. Donación de reactivos, productos vegetales, semovientes y otros similares.
- e. Donación de obras de arte, objetos arqueológicos y de valor cultural.
- f. Donación de dinero.

- g. Donación de materiales de construcción y otros similares.
- h. Donación de material bibliográfico y didáctico en general
- i. Donación de material y equipo de cómputo
- j. Legados y otros.

ARTICULO 2:

Para los efectos de este Reglamento, donación es la transmisión de bienes a la Universidad Estatal a Distancia sin compromiso de contraprestación por parte de la Institución.

ARTICULO 3:

Cualquier donación libre de compromiso para la Universidad podrá ser comunicada por alguno de sus funcionarios. Todo ofrecimiento de donar algún bien a la Institución debe ponerse en conocimiento del Director o Jefe de Oficina correspondiente, y éste lo trasladará por escrito y de inmediato al Vicerrector respectivo, según sea el caso, quien coordinará con el Vicerrector Ejecutivo los detalles de formalización, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 4:

Los Vicerrectores estudiarán de inmediato los proyectos de donación a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, y a la mayor brevedad los aprobará o no, según corresponda, considerando sus implicaciones económicas, presupuestarias, sociales, institucionales y legales, en especial lo dispuesto por el Título XIII del Código Civil. La formalización de la donación será tramitada por la Oficina Jurídica y no generará honorario alguno.

ARTICULO 5:

Toda resolución de una Vicerrectoría sobre la aceptación o no de una donación, será informada a la mayor brevedad posible, al Consejo de Rectoría.

ARTICULO 6:

Los bienes donados a la Universidad para cualquiera de sus actividades, ya sean éstas de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil, o de administración, son bienes de la Institución y en ningún caso deben considerarse propiedad de los funcionarios, quienes

Reglamento de Donaciones a la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 17/04/2009

tampoco podrán reclamar su pertenencia.

ARTICULO 7:

Todos los bienes obtenidos mediante donación deben ser inventariados e identificados dentro de las respectivas categorías, así como tratados con los mismos procedimientos con que se administran los demás bienes que constituyen el patrimonio de la Institución, de conformidad con el procedimiento que definirá el Vicerrector Ejecutivo.

ARTICULO 8:

Todo equipo automotor que ingrese como donación pasará a formar parte de la flotilla de vehículos de la Universidad Estatal a Distancia y su uso deberá someterse a las políticas, reglamentos y normas pertinentes de la Institución.

ARTICULO 9:

Se dará prioridad para la utilización del vehículo a la oficina, convenio o proyecto que haya obtenido la donación, todo de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes.

ARTICULO 10:

Cuando se trate de inmuebles, antes de que se efectúe la donación, la Vicerrectoría de Planificación realizará en forma expedita un estudio para determinar si son apropiados, según el uso que se propone asignarles. Este estudio contemplará aspectos tales como ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones, zonas verdes, vigilancia, etc., así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Público, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

La Oficina Jurídica será la encargada de hacer los trámites respectivos.

ARTICULO 11:

Cuando se trate de reactivos, productos alimenticios, granos, semillas, vegetales, semovientes y materiales de construcción, la Vicerrectoría correspondiente con la asistencia técnica que ella juzgue necesaria, realizará a la mayor brevedad posible el estudio para determinar la aceptación de tales donaciones.

ARTICULO 12:

Cuando se trate de obras de arte, objetos arqueológicos, objetos de valor cultural y otros

Reglamento de Donaciones a la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 17/04/2009

de valor histórico, la Vicerrectoría Ejecutiva, con la asistencia técnica que ella juzgue necesaria realizará el estudio para determinar la aceptación de tales donaciones, tomando en consideración además, los aspectos legales del caso.

ARTICULO 13:

Todas las donaciones en dinero deberán ser recibidas por la Sección de Tesorería de la Universidad, o depositadas directamente por el donante en la cuenta corriente de la Universidad.

Estas donaciones, salvo donaciones sin un fin específico, formarán parte de una partida presupuestaria especial, que se administrará como lo disponen los reglamentos y normas pertinentes en la Universidad Estatal a Distancia, con el fin de garantizar que cumplan con el objetivo para el cual fueron donados.

ARTICULO 14:

Todo tipo de material bibliográfico, audiovisual, didáctico, o afín aceptado como donación, de acuerdo con el artículo 3 de este Reglamento, debe ser tramitado por medio de la Oficina de Biblioteca, para efectos técnicos y de registro. Cuando se trata de donaciones de materiales audiovisuales para los medios de comunicación social de la Universidad (cintas, cassettes, discos, etc.) el trámite adicional para efectos técnicos y de registro lo efectuará la Oficina de Audiovisuales. En ambos casos la Oficina Jurídica formalizará la donación.

ARTICULO 15:

Todo material bibliográfico, audiovisual, didáctico y afín que se recibe como donación en cualquier unidad académica o administrativa de la Universidad, será clasificado y registrado de acuerdo con las políticas establecidas en la Universidad para la adquisición y utilización de material bibliográfico.

ARTICULO 16:

Todo tipo de equipo de cómputo (terminales, microcomputadores, computadoras, perforadoras, verificadoras, unidades de cinta, unidades de disco, impresoras y otros equipos afines), para ser aceptado como donación o en calidad de préstamo debe ser previamente evaluado por la Comisión de Informática la que de manera expedita emitirá su criterio y recomendación.

ARTICULO 17:

Cuando un bien es cedido en calidad de préstamo a una dependencia académica o administrativa, para una determinada actividad o para un determinado funcionario, el

Reglamento de Donaciones a la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 17/04/2009

depositario del bien, en representación de la Universidad, será responsable de su conservación, integridad y buen uso. Sin embargo, la Vicerrectoría Ejecutiva incluirá estos bienes en un registro especial para los fines conducentes.

ARTICULO 18:

Al término del plazo que se estableció para el préstamo a que se refiere el artículo anterior, la Universidad, por medio de la Vicerrectoría correspondiente y del depositario, hará la devolución formal. Si quien hubiere prestado el bien resuelve cederlo definitivamente, éste pasará a constituir parte del patrimonio de la Universidad mediante una acción administrativa formal de la Oficina Jurídica de acuerdo con este Reglamento.

ARTICULO 19:

Tanto el artículo 17 como el 18 de este reglamento, se aplican a los bienes procedentes directa o indirectamente de los convenios firmados por la Universidad Estatal a Distancia.

ARTICULO 20:

El funcionario que acepta, a nombre de la Universidad, alguna donación sin cumplir con lo que establece el presente Reglamento, podrá ser considerada falta grave y se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 21:

Este reglamento deroga cualquier disposición que se le oponga y rige a partir de su aprobación.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1100-94, Art. III, inciso 4), de 3 de agosto de 1994 .

Reglamento de Donaciones a la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 17/04/2009

